



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Ejecutivo No. 2017 – 00151

Como quiera que el extremo demandante dentro de la oportunidad legal inclusive pese haber trascurrido un lapso muy superior no acató lo dispuesto por esta sede judicial en auto del 31 de enero de 2020<sup>1</sup>, decisión que fuera objeto de recurso de reposición el que, a su turno, se resolviera mediante proveído calendado 4 de marzo de 2021<sup>2</sup> y acogiendo la solicitud recabada por el extremo demandado<sup>3</sup>, el Juzgado de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., **DISPONE:**

1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado por CONSTRUCTORA DEDALO LTDA., en contra de BYM CONSTRUCTORES SAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o créditos privilegiados, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 090, del 18 de agosto de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

1

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 19 de junio de 2019 (fl. 294),

<sup>2</sup> [04AutoDecideReposicion.pdf \(sharepoint.com\)](#)

<sup>3</sup> [14SolicitudTerminacionDesistimientoTacito.pdf \(sharepoint.com\)](#)